BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"2019 - Año del VIII Congreso Internacional de la Lengua Española en la Provincia de Córdoba"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 26 DE ABRIL DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLII - N° 79
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

## SUMARIO

**PODER JUDICIAL**
Acuerdo Reglamentario N° 1562 – Serie "A" ..... Pág. 1

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**
Resolución N° 279..... Pág. 2
Cronograma de pago..... Pág. 2

MINISTERIO DE FINANZAS
**SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS**
Resolución N° 17..... Pág. 3

MINISTERIO DE FINANZAS
**DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS**
Resolución N° 3 - Letra: C..... Pág. 4
Resolución N° 5 - Letra:C..... Pág. 5
Resolución N° 6 - Letra:C..... Pág. 5
Resolución N° 8 - Letra:C..... Pág. 5
Resolución N° 9 - Letra:C..... Pág. 6
Resolución N° 10 - Letra:C..... Pág. 6
Resolución N° 11 - Letra:C..... Pág. 7
Resolución N° 13 - Letra:C..... Pág. 7
Resolución N° 14 - Letra:C..... Pág. 8

continua en pagina 2

## PODER JUDICIAL

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS. – SERIE "A".-** En la ciudad de Córdoba, a veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su titular Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, y María de las Mercedes BLANC G. DE ARABEL, con la intervención del Señor Fiscal Adjunto del Ministerio Público Fiscal de la Provincia, Dr. José Antonio GOMEZ DEMMEL, y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

**Y VISTO:** La presentación efectuada por la Señora Sub Comisario a cargo del Depósito Judicial de Armas y Efectos Secuestrados (Tribunales II), en la que solicita se considere la posibilidad de autorizar la destrucción de las armas de fuego de puño y largas que se corresponden a causas penales que se tramitan en Capital e Interior, cuya fecha de secuestro corresponde al año 2014 y anteriores.

**Y CONSIDERANDO**:

I. Que el pedido obedece a la "urgente y constante" necesidad de generar espacios físicos, para aumentar la capacidad operativa del Depósito de Armas y Efectos Secuestrados, no solo por la permanente remisión de elementos secuestrados por parte de los distintos Tribunales de toda la Provincia, sino que se suma a ello la absorción de los Depósitos de las Unidades Judiciales Especiales y de las Cooperaciones Técnicas que generan los Gabinetes Técnicos de la Dirección General de Policía Judicial.

II. Este Tribunal Superior, a partir del dictado de Ley N° 9041/2002, mediante la cual se creó en el ámbito de la Provincia de Córdoba, el Registro Balístico de armas de fuego, cartuchos y proyectiles provenientes de secuestros realizados por la autoridad pública, en reiteradas oportunidades ordenó la destrucción de las armas que se encontraban en el depósito mencionado o en custodia en el Comando de Tercer Cuerpo de Ejército, por considerar que el material era obsoleto y que por su antigüedad no requería su resguardo hasta la resolución de los procesos por los cuales fueron secuestradas.

III. Asimismo, es de destacar, que se trata de efectos cuya devolución no es posible y su significación probatoria para los procesos, de ser necesario, se encuentra asegurada por cooperaciones técnicas de Policía Judicial.

IV. Finalmente, la mencionada Ley N° 9041 (del 28/08/2002), en su art. 10, establece que "...El Tribunal Superior de Justicia, cada cinco (5) años (...) deberá determinar el destino o la distribución que se le dará al material asentado en él, pudiendo ser beneficiarios de tal distribución, en tanto no se hayan podido restituir a sus propietarios, las Fuerzas Armadas o de Seguridad, las Asociaciones de Tiro reconocidas o los Museos, conforme a las características del material almacenado. También podrá disponer la destrucción del material secuestrado, cuando así lo impongan evidentes razones de seguridad, mediante algún método de aplastamiento o de fundición por temperatura, en lugar que se designe a tal efecto..."

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones establecidas en los arts. 10 de la Ley N° 9041/02 y 12 inc. 32 de la L.O.P.J., el Tribunal Superior de Justicia;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR la destrucción total de las armas de puño y largas que se corresponden a causas penales que se tramitan en capital e interior, cuya fecha de secuestro corresponde al año 2014 y anteriores, que se encuentran actualmente en el Depósito de Armas y Efectos Secuestrados del Palacio de Justicia II, conforme al listado acompañado por la Sra. Comisario a cargo del mismo, exceptuando las calibre 12.70, 9 mm. y 38 SP, atento su eventual afectación a fuerzas de seguridad y toda aquella que por sus características especiales justifican proseguir en custodia.

**Artículo 2°.-** ENCOMENDAR a la Secretaría Penal del Tribunal Superior, que disponga lo necesario a fin de dar cumplimiento a lo aquí ordenado, estableciendo la metodología a seguir en cuanto al inventario, clasificación, carga, traslado del armamento y forma en que se

procederá a su destrucción definitiva.

**Artículo 3°.-** PREVIO a ello, la Secretaría Penal deberá comunicar vía correo electrónico, acompañando el listado correspondiente, a las Fiscalías de Instrucción, Juzgados y Cámaras intervinientes en procesos penales de toda la Provincia, para que en el término de cinco días de notificados, requieran fundadamente por esta misma vía, solo si necesitan mantener el resguardo de algún arma en particular, que se encuentren señaladas en el listado mencionado.

**Artículo 4°.-** INFORMAR, por intermedio de la Secretaría Penal, una vez depurado el listado y realizada la devastación, a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) (ex Registro Nacional de Armas – RENAR), con copia del mismo, lo aquí resuelto, a los efectos que hubiere lugar.

**Artículo 5°.-** COMUNÍQUESE.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente, los Señores Vocales, con la intervención del Señor Fiscal Adjunto del Ministerio Público Fiscal de la Provincia Dr. José Antonio GOMEZ DEMMEL y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL / DR. JOSE ANTONIO GOMEZ DEMMEL, FISCAL ADJUNTO - MINISTERIO PUBLICO FISCAL / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

*viene de tapa*

***MINISTERIO DE EDUCACIÓN***
*Resolución N° 350 ..... Pág. 8*
*Resolución N° 352 ..... Pág. 8*
*Resolución N° 351 ..... Pág. 9*
*Resolución N° 353 ..... Pág. 9*

***MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS***
*Resolución N° 92 ..... Pág. 10*

***MINISTERIO DE GOBIERNO***
*Resolución N° 140 ..... Pág. 10*

*ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS*
***ERSEP***
*Resolución General N° 8 ..... Pág. 11*

***ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS***
*Resolución N° 76 ..... Pág. 13*
*Resolución N° 77 ..... Pág. 13*
*Resolución N° 78 ..... Pág. 14*
*Resolución N° 79 ..... Pág. 14*

*ADMINISTRACION PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD*
***DIRECCION DE ADMINISTRACION***
*Resolución N° 1 ..... Pág. 15*
*Resolución N° 2 ..... Pág. 15*

## SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

### Resolución N° 279

Córdoba, 01 de abril de 2019

**VISTO:** La Resolución Nro. 1595/17 y su modificatoria Nº 951/18 de esta Secretaría General de la Gobernación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante los mencionados instrumentos legales se establecieron las pautas y procedimientos para la evaluación del cumplimiento de los requisitos para acceder a la Promoción o a la percepción del Adicional por Permanencia en la Categoría o para el incremento de este último.

Que el Punto 3.1 del Anexo I de la mencionada Resolución 1595/17, establece las condiciones referidas al requisito de Capacitación que debe cumplimentar el agente, a fin de obtener calificación satisfactoria en el período calificatorio de que se trate.

Que, en relación al mencionado requisito, resulta necesario en esta instancia incorporar la Escuela de Abogados del Estado al listado de Instituciones reconocidas a fin de certificar eventos de capacitación.

Que lo expresado encuentra su fundamento en los arts. 32 y 34 de la Ley 7854 (T.O. Dec. 360/14) en cuanto disponen la exclusividad de la Escuela de Abogados del Estado en la capacitación y perfeccionamiento técnico de la especialidad para los profesionales que desarrollen sus funciones en el Cuerpo de Abogados del Estado Provincial, así como la obligatoriedad para todas las áreas de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada de canalizar la capacitación a brindar a sus profesionales abogados a través de la misma.

Que por otra parte y en aras de propender a la simplificación de las gestiones administrativas, generando una mejora continua en los procesos, se torna necesario modificar los procedimientos de presentación de los certificados de cursado de las capacitaciones realizadas por los agentes y/o suprimirlos en los casos en que se cuente con dicha certificación de manera digital.

Que el desarrollo e implementación de la plataforma informática "Empleado Digital", proporciona la herramienta apropiada para poner a disposición de los agentes los certificados digitales de los eventos de formación realizados en la Dirección de Jurisdicción de Capacitación y en la Escuela de Abogados del Estado.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 41º del Decreto N° 1791/2015 y sus modificatorios,

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**
**RESUELVE**

**Artículo 1°.-** MODIFÍCASE, a partir del periodo calificatorio vigente, el punto 3.1 del Anexo I de la Resolución Nro. 1595/17 de esta Secretaría General de la Gobernación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3. Condiciones para el cumplimiento de requisitos en cada periodo calificatorio:

3.1. Capacitación:

El agente deberá realizar, durante el periodo calificatorio, uno o más eventos de capacitación, totalizando una carga horaria no menor a ocho (8) horas. A fin de cumplimentar las horas de formación requeridas, el agente podrá realizar las mismas en:

3.1.1. Dirección de Jurisdicción de Capacitación.

3.1.2. Escuela de Abogados del Estado (solo para el caso de profesionales de la Abogacía).
3.1.3. Áreas dependientes del Gobierno de la Provincia de Córdoba (con rango de Direcciones de Jurisdicción o superior) - Capacitación en servicio.
3.1.4. Sindicato de Empleados Públicos / Unión de Personal Superior de la Administración Pública Provincial.
3.1.5. Organismos oficiales (públicos o privados).
En el caso de los apartados 3.1.1. y 3.1.2, la Dirección de Capacitación y la Escuela de Abogados del Estado respectivamente, serán las responsables de registrar las mismas en el Sistema de Administración de Recursos Humanos, considerándose de esta manera acreditadas ante la Unidad de Recursos Humanos correspondiente. Los certificados digitales serán puestos a disposición de los agentes en la Plataforma Empleado Digital.
En los casos del apartado 3.1.3., para cumplimentar satisfactoriamente el requisito de capacitación, el agente deberá presentar en la Unidad de Recursos Humanos de su Jurisdicción, la/s copia/s fiel/es del/los certificado/s, los que deberán consignar expresamente la carga horaria.
En los casos de los apartados 3.1.4 y 3.1.5., el agente deberá acompañar - junto al certificado correspondiente a la capacitación realizada en las condiciones expresadas en el párrafo precedente - , informe de su Jefe inmediato superior manifestando que la formación acreditada tiene vinculación o aporta conocimientos de aplicación a sus funciones. A tal fin, se deberá utilizar exclusivamente el Formulario incorporado en el Subanexo I de la presente Resolución.
La responsabilidad de registrar en el Sistema de Administración de Recursos Humanos las capacitaciones presentadas por los agentes en soporte papel, será de las Unidades de Recursos Humanos de cada una de las Jurisdicciones.
En todos los casos, será responsabilidad del agente realizar la consulta en la Plataforma Empleado Digital a fin de verificar que los certificados hayan sido debidamente registrados por el área que corresponda, según lo descripto en los párrafos precedentes.
En el caso en el que el agente verifique omisión o inconsistencia en la información obrante en la Plataforma Empleado Digital, deberá realizar el reclamo correspondiente ante la Dirección de Capacitación o la Unidad de Recursos Humanos de su Jurisdicción, según corresponda."

**Artículo 2º.-** PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano de esta Secretaría General de la Gobernación, publíquese y archívese.
FDO: CRA. SILVINA RIVERO: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

**GOBIERNO PROVINCIA de CÓRDOBA**
**Sec. Gral. de la Gobernación**
**Sec. de Capital Humano**
**Dir. Gral. de Gestión Salarial**
**Dir. de Sistemas**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**CRONOGRAMA PAGO HABERES ABRIL 2019**

**1er. Turno: Jueves 02-May-2019**
Policía Provincia de Cba.
Fuerza Policial Antinarcotrafico
Servicio Penitenciario
**Otros Organismos Públicos:**
Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.

**2do. Turno: Viernes 03-May-2019**
Min. de Educación: Área Central y Nivel Primario

**3er. Turno: Lunes 06-May-2019**
Min. de Educación: Nivel Secundario
Univ. Provincial de Córdoba

**4to. Turno: Martes 07-May-2019**
Min. de Agricultura y Ganadería
Min. de Servicios Públicos
Min. de Ciencia y Tecnología
Min. de Desarrollo Social
Min. de Educación: DIPE
Min. de Finanzas
Min. de Gobierno
Min. de Industria, Comercio y Minería
Min. de Obras Públicas y Financiamiento
Min. de Justicia y Der. Humanos
Min. de Salud
Min. de Trabajo
Defensoría de los Der. de Niñas, Niños y Adolesc.
Defensoría del Pueblo
Fiscalía de Estado
Sec. de Planeamiento y Modernización
Sec. de Comunicaciones y Conectividad
Sec. de Equidad y Promción del Empleo
Sec. General de la Gobernación
Tribunal de Cuentas Prov. Cba.
Poder Judicial
Poder Legislativo
**Agencias y otros Organismos Públicos:**
APROSS: Adm. Prov. del Seg. de Salud
Agencia Córdoba Cultura
Agencia Córdoba Deportes
Agencia Córdoba Innovar y Emprender
Agencia Córdoba Joven
Agencia Córdoba Turismo
Agencia ProCórdoba
ERSEP: Ente Regulador de los Serv. Públicos

FDO: SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION / JOSE ERNESTO SONZINI, DIRECTOR GENERAL DE GESTION SALARIAL

*MINISTERIO DE FINANZAS*

## *SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS*

### *Resolución N° 17*

Córdoba, 25 de abril de 2019

**VISTO**: El Expediente Nº 0473-092040/2019.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1738/16 y sus modificatorios, se estableció un régimen de facilidades de pago de carácter permanente para los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses, multas y/u otros recursos, por cuyos conceptos adeuden monto alguno al Fisco Provincial.

Que a través de la Resolución N° 45/16 y sus modificatorias, en uso de las facultades conferidas a esta Secretaría por el referido Decreto, se reglamentó el aludido régimen, estableciéndose el monto mínimo de cuota, el porcentaje de deuda consolidada que debe ingresarse en carácter de anticipo y la tasa de interés de financiación.

Que en esta oportunidad, atento a los cambios impulsados en el citado régimen, se estima necesario adecuar los montos mínimos de las cuotas en función de la mayor cantidad de cuotas posibles de los planes de pago

a los que pueden acceder los contribuyentes y establecer los porcentajes de la deuda consolidada que, en carácter de anticipo/primera cuota, deben ingresarse.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota Nº 14/2019 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al Nº 191/2019,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**
**RESUELVE:**

**Artículo 1**° SUSTITUIR el primer párrafo del Artículo 2° de la Resolución N° 45/16 y sus modificatorias de esta Secretaría, por el siguiente:

"Artículo 2°: ESTABLECER según las disposiciones del Artículo 8° del Decreto N° 1738/16 y sus modificatorios, los siguientes montos mínimos de cuotas según la modalidad de pago elegida:

| *Condiciones de pago* | *Monto mínimo* |
|---|---|
| *Plan de facilidades de una (1) a treinta y seis (36) cuotas* | *Pesos quinientos ($ 500)* |
| *Plan de facilidades de más de treinta y seis (36) cuotas y hasta ciento veinte (120) cuotas* | *Pesos cinco mil ($ 5.000)* |

**Artículo 2**° SUSTITUIR el Artículo 4° de la Resolución N° 45/16 y sus modificatorias de esta Secretaría, por el siguiente:

"Artículo 4°: ESTABLECER conforme a las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 7° del Decreto N° 1738/16 y sus modificatorios, como primera cuota del plan de facilidades de pago, el porcentaje de la deuda consolidada que, en carácter de anticipo, se establece a continuación, de acuerdo con la cantidad de cuotas solicitadas:

a) Para planes de facilidades de pago de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas: el monto de la primera cuota/anticipo resultará de dividir el monto total de la deuda a regularizar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1738/16 y sus modificatorios, en la cantidad de cuotas solicitadas más los montos establecidos en el segundo párrafo del Artículo 13 del Decreto mencionado, en caso de corresponder.
b) Para planes de facilidades de pago de más de cuarenta y ocho (48) cuotas se aplicará la siguiente tabla:

| *Condiciones de Pago* | *% de Deuda Consolidada* |
|---|---|
| *Plan de facilidades de más de cuarenta y ocho (48) y hasta noventa (90) cuotas:* | *30,00%* |
| *Plan de facilidades de más de noventa (90) y hasta ciento veinte (120) cuotas* | *40,00%* |

**Artículo 3**° FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución.

**Artículo 4**° La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 5**° PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
FDO: LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

---

*MINISTERIO DE FINANZAS*

## *DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS*

### *Resolución N° 3 - Letra:C*

Córdoba, 19 de marzo de 2019

**VISTO**:

El Expte N° 0007-146333/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL TIBE" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona
Jurídica.

**CONSIDERANDO**:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**
**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL TIBE", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

**Artículo 2°**: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL TIBE".-

**Artículo 3°:** EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

**Artículo 4°:** El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N°003/18 "G" y 001/19 "G".-

**Artículo 5°**: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.- FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCIÓN GRAL. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

## Resolución N° 5 - Letra:C

Córdoba, 26 de marzo de 2019

**VISTO**: El Expte N° 0007-146591/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL ASOCIACION CORDOBESA DE DEPORTES ELECTRONICOS Y ELECTROMECANICOS" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

**CONSIDERANDO**: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:**

**Artículo 1°:** AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL ASOCIACION CORDOBESA DE DEPORTES ELECTRONICOS Y ELECTROMECANICOS", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

**Artículo 2°**: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL ASOCIACION CORDOBESA DE DEPORTES ELECTRONICOS Y ELECTROMECANICOS".-

**Artículo 3°:** EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

**Artículo 4°:** El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N°003/18 "G" y 001/19 "G".-

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCIÓN GRAL. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

---

## Resolución N° 6 - Letra:C

Córdoba, 03 de abril de 2019

**VISTO**: El Expte N° 0650-002483/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL AGRUPACIÓN GAUCHA LA ENRRAMADA" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

**CONSIDERANDO**: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.
En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:**

**Artículo 1°:** AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL AGRUPACIÓN GAUCHA LA ENRRAMADA", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

**Artículo 2°**: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL AGRUPACIÓN GAUCHA LA ENRRAMADA".-

**Artículo 3°**: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

**Artículo 4°**: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N°003/18 "G" y 001/19 "G".-

**Artículo 5°**: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCIÓN GRAL. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

---

## Resolución N° 8 - Letra:C

Córdoba, 10 de abril de 2019

**VISTO**: El Expte N° 0007-146790/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL Y DEPORTIVA DEL CAMINO REAL" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

**CONSIDERANDO**: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de

las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:**

**Artículo 1°**: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL Y DEPORTIVA DEL CAMINO REAL", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

**Artículo 2°:** APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL Y DEPORTIVA DEL CAMINO REAL".-

**Artículo 3°**: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

**Artículo 4°:** El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N°003/18 "G" y 001/19 "G".-

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCIÓN GRAL. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, MINISTERIO DE FINANZAS

## *Resolución N° 9 - Letra:C*

Córdoba, 10 de abril de 2019

**VISTO**: El Expte N° 0007-147016/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEPORTIVO INDEPENDENCIA" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

**CONSIDERANDO**: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:**

**Artículo 1°**: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEPORTIVO INDEPENDENCIA", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

**Artículo 2°**: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEPORTIVO INDEPENDENCIA".-

**Artículo 3°:** EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

**Artículo 4°**: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

**Artículo 5°**: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCIÓN GRAL. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

## *Resolución N° 10 - Letra:C*

Córdoba, 11 de abril de 2019

**VISTO**: El Expte N° 0007-146737/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL CLUB ATLETICO JUVENTUD UNIDA DE RINCON" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

**CONSIDERANDO**:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:**

**Artículo 1°:** AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL CLUB ATLETICO JUVENTUD UNIDA DE RINCON", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

**Artículo 2°**: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL CLUB ATLETICO JUVENTUD UNIDA DE RINCON".-

**Artículo 3°**: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la

inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

**Artículo 4°:** El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCIÓN GRAL. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

## *Resolución N° 11 - Letra:C*

Córdoba, 12 de abril de 2019

**VISTO**: El Expte N° 0712-000186/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS SAN JOSE", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

**CONSIDERANDO**: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:**

**Artículo 1°:** AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS SAN JOSE", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

**Artículo 2°:** APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS SAN JOSE".-

**Artículo 3°:** EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

**Artículo 4°**: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCIÓN GRAL. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

## *Resolución N° 13 - Letra:C*

Córdoba, 16 de abril de 2019

**VISTO**: El Expte N° 0528-012368/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO TRADICIONALISTA RAMÓN NIEVAS" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

**CONSIDERANDO**: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:**

**Artículo 1°:** AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO TRADICIONALISTA RAMÓN NIEVAS", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

**Artículo 2°**: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO TRADICIONALISTA RAMÓN NIEVAS".-

**Artículo 3°:** EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

**Artículo 4°:** El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

**Artículo 5°**: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCIÓN GRAL. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

## Resolución N° 14 - Letra:C

Córdoba, 16 de abril de 2019

**VISTO**: El Expte N° 0007-146913/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACIÓN YO SOY AYUDA COMUNITARIA" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

**CONSIDERANDO**: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:**

**Artículo 1°:** AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACIÓN YO SOY AYUDA COMUNITARIA", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

**Artículo 2°**: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACIÓN YO SOY AYUDA COMUNITARIA".-

**Artículo 3°:** EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

**Artículo 4°**: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N°003/18 "G" y 001/19 "G".-

**Artículo 5°**: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCIÓN GRAL. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

---

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## Resolución N° 350

Córdoba, 23 de abril de 2019

**VISTO**: Los Expedientes Nros. 0723-133992/2017, 0722-132665/2016, 0109-115447/2013, 0109-115653/2013 y 0722-133643/2017, del registro del Ministerio de Educación,

**Y CONSIDERANDO:**

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renuncias por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

**EL MINISTRO DE EDUCACION**
**RESUELVE**

**Art. 1º.-** ACEPTAR las renuncias presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

**Art. 2º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO:

---

## Resolución N° 352

Córdoba, 23 de abril de 2019

**VISTO**: Los Expedientes Nros. 0722 - 140418/2018, 0722 - 140701/2018, 0109 - 109708/2012, 0722 - 140557/2018, 0722 - 136684/2017, 0723-139644/2018 y 0722 - 142773/2018, del registro del Ministerio de Educación,

**Y CONSIDERANDO:**

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renuncias por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

**EL MINISTRO DE EDUCACION**
**RESUELVE**

**Art. 1°**.- ACEPTAR las renuncias presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO:

## *Resolución N° 351*

Córdoba, 23 de abril de 2019

VISTO: Los Expedientes Nros. 0109-112917/2013, 0722-130597/2016, 0622-122642/2012, 0109-109816/2012 y 0722-135045/2017, del registro del Ministerio de Educación,

**Y CONSIDERANDO:**

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renuncias por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

**EL MINISTRO DE EDUCACION**
**RESUELVE**

**Art. 1°.-** ACEPTAR las renuncias presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO:

## *Resolución N° 353*

Córdoba, 23 de abril de 2019

**VISTO**: Los Expedientes Nros. 0722-139781/2018, 0722-137806/2017, 0104-064995/2003, 0723-135438/2017, 0722-139779/2018, 0722-140399/2018 y 0722-137807/2017, del registro del Ministerio de Educación,

**Y CONSIDERANDO:**

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renuncias por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

**EL MINISTRO DE EDUCACION**
**RESUELVE**

**Art. 1°.-** ACEPTAR las renuncias presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO:

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución N° 92

Córdoba, 08 de marzo de 2019

**VISTO**: El Expediente Nº 0493-024836/2019 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley N° 9086 y el Decreto N° 150/04 y modificatorias, correspondiente a las Unidades Administrativas Nros. 35 y 40 de esta Jurisdicción.

**Y CONSIDERANDO**:

Que por Decreto N° 2881/2011 se restablecen las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central por Decreto Nro. 150/04, en el marco de la reglamentación de la Ley Nro. 9086 de Administración Financiera y de Control Interno de la Administración General del Estado Provincial.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los Artículos 31 y 10 in fine de la citada Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086 y en las previsiones estipuladas en el artículo 2 apartado "A" punto 3.10 y 3.11 del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y de la Contaduría General de la Provincia aprobado por Resolución 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 092/2019, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**
**R E S U E L V E:**

1º.- FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial año 2018, de conformidad con el reporte compactado, que incluye la compensación de recursos financieros correspondiente al mes de Diciembre de 2018, de las Unidades Administrativas Nros. 35 - Servicio Penitenciario de Córdoba - y 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - de esta Jurisdicción, el que como Anexo Único, compuesto de trece (13) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: JUAN MARTIN FARFÁN, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ANEXO:

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### Resolución N° 140

Córdoba, 23 de abril de 2019.-

**VISTO**: el Expediente Nº 0002-031536/2019 del registro de la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Gobierno.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones el señor Jefe de Policía de la Provincia de Córdoba gestiona la autorización para el llamado a Licitación Pública a fin de contratar la "Adquisición de un mil doscientos (1200) armas de puño semiautomáticas calibre 9x19 mm", con destino al Personal la Policía de la Provincia de Córdoba.

Que obra la presentación efectuada por el Comisario Técnico Superior Darío A. Ávila, Jefe de División Armamento y Equipos de la Policía de la Provincia de Córdoba propiciando la contratación de referencia, conforme las Especificaciones Técnicas que adjunta y justiprecio estimativo por unidad, la cual obedece a la necesidad de dotar stock suficiente a la División Armamento y Equipos Policiales a su cargo.

Que asimismo manifiesta que motiva lo solicitado a la necesidad y urgencia de la Institución Policial de contar con dichos elementos para el resguardo de la vida, la libertad y los bienes de los habitantes de la Provincia, los cuales una vez adquiridos serán destinados para proveer a los egresados del corriente año de los Centros de formación, Departamento Escuela de Suboficiales General Manuel Belgrano y Departamento Escuela de Policía Libertador General San Martín.

Que el señor Subsecretario de Gestión Administrativa de este Ministerio presta el Visto Bueno a la cuestión tramitada en autos.

Que la Dirección General de Administración de el Ministerio de Gobierno solicita autorización al señor Director General de Policía Caminera para la asignación de la afectación del presente trámite al Programa Presupuestario 758 en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 inc. f) de la Ley N° 8560.

Que se incorpora el Visto Bueno del Director General de Policía Caminera, manifestando que se encuentra garantizada la implementación y el mantenimiento de la infraestructura y las tareas y funciones de la Policía a su cargo.

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio informa que el presupuesto oficial destinado a la presente contratación ascenderá a la suma de Pesos Dieciocho Millones ($18.000.000,00), y será imputada al Programa Presupuestario 758 – Policía de la Provincia de Córdoba, solicitando su afectación preventiva a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia.

Que la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia adjunta documento contable Nota de Pedido N° 2019/000044 por el monto total de Pesos Dieciocho Millones ($18.000.000,00), importe en que se estima ascenderá la presente licitación.

Que la Subdirección de Compras e Intendencia de la Dirección de Administración, de esta Cartera Ministerial incorpora a estos actuados los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que la presente convocatoria a Licitación Pública, deberá ser publicada en el Boletín Oficial y en el Portal Web oficial de Compras y Contrataciones de la Provincia de Córdoba, como mínimo por un lapso de tres (03) días, y con una antelación de cinco (05) días a la fecha de presentación de ofertas, conforme a las previsiones del Artículo 16 de la Ley N° 10.155, y Decreto N° 305/2014.

Que la gestión que por estos actuados se promueve, encuadra en las disposiciones del artículo 11 de la Ley N° 10.155, y los pliegos acompañados resultan ajustados a las previsiones del artículo 7.1.1.1 del Decreto N° 305/2014, Reglamentario de la citada Ley.

Por ello, normativa citada, las previsiones del Artículo 11 de la Ley N° 10.155, Decreto N° 676/2016 y atento al Valor Índice Uno (01) fijado por el artículo 39 de la Ley N° 10.592 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 364/2019;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO**
**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.-** AUTORÍZASE el llamado a Licitación Pública, a fin de contratar la "Adquisición de un mil doscientos (1200) armas de puño semiautomáticas calibre 9x19 mm", con destino al Personal la Policía de la Provincia de Córdoba, en base a los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas que como Anexo Único, compuestos de dieciocho (18) fojas útiles se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE la suma de Pesos Dieciocho Millones ($18.000.000,00), que se estima invertir en la presente licitación, con cargo a Jurisdicción 1.10, Programa 758-000, Partida 11.03.01.00 –Armas- conforme a Nota de Pedido N° 2019/000044.

**Artículo 3°.-** AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración de esta Cartera Ministerial a fijar la fecha y hora correspondiente de la Licitación Pública aprobada por el Artículo 1°, como así también determinar las demás precisiones que fueran necesarias para su realización.

**Artículo 4°.-** EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días, conforme a las previsiones del Artículo 16 de la Ley N° 10.155 y los artículos 7.1.1.2 y 16 del Decreto N° 305/2014, e INSERTESE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia www.cba.gov.ar.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno y a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN CARLOS MASSEI – MINISTRO DE GOBIERNO – PROVINCIA DE CORDOBA

---

*ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS*

## *ERSEP*

## *Resolución General N° 8*

Córdoba, 24 de abril de 2019

**Y VISTO:** El recurso de reconsideración interpuesto por los Sres. ENZO NORIEGA y CESAR SUAREZ, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) en contra de la Resolución General n° 03/2019.

**Y CONSIDERANDO**: Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ, Alicia NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I.- Admisibilidad:

Que, como primera cuestión corresponde efectuar el análisis de admisibilidad de la impugnación efectuada.

a) Que la Resolución General n° 03/2019 fue dictada por el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP) con fecha 06/03/2019 y publicada en el B.O con fecha 07 de marzo del corriente.

Que en consecuencia, del análisis de las constancias de autos se desprende que la presentación ha sido realizada en el término legal previsto al efecto por el art. 80 de la ley de Trámite Administrativo, t.o. ley N° 6658 y modificatorias.

b) Que, por lo expuesto, corresponde la intervención del Directorio del ERSeP en el presente asunto.

II.- Procedencia:

a) Solicita la recurrente se deje sin efecto la Resolución General ERSeP N°03/2019 y se ordene el aumento de la tarifa básica kilométrica en un cuarenta y cuatro con treinta y nueve por ciento (44,39%).

b) En este sentido sostienen que la resolución dictada resulta nula por "centrar su análisis en elementos que no concuerdan con la normativa legal directamente aplicable".

Asimismo sostienen que "(…) el informe técnico elaborado por el ERSeP es la base a partir de la cual el desarrollo para la determinación de la TBK (Tarifa Básica Kilométrica) resulta completamente errada".

Que conforme a lo desarrollado por la impugnante el punto errado para el cálculo se encontraría en el modo en que se estableció el "número de pasajeros pagos equivalente" (NPPE), atento a que conforme el decreto n° 254/03, el incremento en el valor de esta variable -utilizada como denominador en el cálculo de la TBK- arroja necesariamente un valor más bajo para esta última. (cociente entre los costos medios presupuestarios y el NPPE).

Al respecto señalan que el ERSeP habría eludido "(…)toda la información técnica tributaria y económica existente alterando arbitrariamente la metodología que dicta la disciplina estableciendo una RBM que supera en un 22,98% a la realmente obtenida por el sistema en el período de análisis (septiembre de 2018/ diciembre de 2018)"

Así, argumentan que para llegar a la recaudación bruta mensual (RBM) se han computado ingresos que no tienen relación alguna con el transporte provincial y citan recaudaciones habidas por el transporte urbano (ej. ERSA) ingresos por venta de unidades, ingresos por otras unidades de negocio (ej. estaciones de servicio en Morteros) que "nada tiene que ver con el transporte o lo informado a la propia Secretaría de Transporte".

En este sentido se remarca la omisión en requerir oficiosamente información para contrastar la documentación aportada y "elementos glosados por los recurrentes" (presentantes)

Sostiene que la normativa aplicable garantiza al prestador del servicio una "tarifa razonable y justa" por lo que entiende que "las empresas prestadoras del servicio público de transporte no pueden operar para satisfacer una necesidad pública, a costa de su propio patrimonio, esto es financiando al Estado a través de la tarifa (…)".

Finalmente se agravian en cuanto entienden que no se ha considerado la disidencia formulada en la reunión de la Mesa Tarifaria convocada los efectos del incremento en tratamiento en autos (fs. 130/132)

c) En este estado corresponde señalar que las presentes actuaciones corresponden a las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor (ASETAC) a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público Interurbano de Pasajeros en el marco de las previsiones de la Ley n° 8.669 y la Ley n° 10.433.

Que oportunamente se conformó al efecto la Mesa de Estudios de la Tarifa del Transporte n°4, en un todo de acuerdo a las previsiones de la RG ERSeP n° 54/2016.

Que según constancias de autos en el marco de la citada Mesa Tarifaria se han celebrado las reuniones pertinentes a efectos del tratamiento y estudio de la TBK.

Que de dichas constancias se desprende también el estudio conjunto efectuado por el Área de Costos y Tarifas y la Gerencia de Transporte del organismo, el cual propone una metodología de cálculo con base a la propia documentación aportada por los solicitantes y en un todo de acuerdo a las previsiones del Decreto Provincial n° 254/03 – Anexo 4.

Que sus conclusiones fueron puestas a consideración de la Mesa Tarifaria habilitada al efecto del tratamiento del incremento de la TBK cuyo monto resulta hoy en crisis.

Que luego de ser debatidas y analizadas por todos los actores intervinientes resultó por votación de la mayoría establecido en el porcentaje del 15,25% sobre la TBK vigente a aquella fecha, incluyendo el 10,5% del IVA.

Así las cosas, no puede sostenerse - tal como sostiene la impugnante – que la resolución atacada resulte nula por "centrar su análisis en elementos que no concuerdan con la normativa legal directamente aplicable" toda vez que precisamente de los presentes obrados se trasluce un total apego a la normativa imperante en la materia.

Por otra parte, es de señalar que el informe conjunto obrante a fs. 134/152 resulta un acto preparatorio de la voluntad de la administración el cual no reviste las mismas características que el acto administrativo propiamente dicho y sólo, de manera no vinculante, sirve como un elemento más a valorar por parte de la autoridad administrativa competente.

En tal sentido su valoración y tratamiento obran debidamente acreditadas en autos, a la vez que han sido puestas a consideración de los particulares interesados y la sociedad toda en virtud de la Audiencia Pública convocada al efecto.

De igual modo entonces, tampoco puede sostenerse el agravio señalado supra en cuanto la disidencia planteada en oportunidad de la Mesa Tarifaria no ha sido debidamente considerada, cuestión de la que deriva - la recurrente - la ausencia de motivación de la RG 30/2019, sino todo lo contrario.

Seguidamente habremos de señalar que este Directorio no advierte razón en lo sostenido por la impugnante, en cuanto no se desprenden de estos obrados que se hayan computado o considerado ingresos sin relación con el transporte provincial; o bien recaudaciones habidas por el transporte urbano (ej. ERSA), ingresos por venta de unidades u otras unidades de negocio a los efectos de la determinación de la RBM consignadas en el recurso en tratamiento.

Finalmente es menester apuntar, en orden a la necesidad detectada por la presentante de establecer una "tarifa razonable y justa", que el estudio del sistema tarifario no puede identificarse con un mero examen de rentabilidad.

En esa tesitura compartimos lo expuesto por la doctrina en cuanto se ha dicho que debemos dirimir "(…)si lo justo y razonable debe estar relacionado con la posibilidad de pago de los usuarios o con la expectativa de ingresos del prestador (…) o simplemente considerar el tipo de servicio efectuado, entendiendo que la respuesta correcta incluye todos estos aspectos y se resume en el último que genera de este modo, un enclave en la calidad de la prestación a partir del principio de proporcionalidad"

En consecuencia el citado agravio tampoco resulta de recibo y en virtud de la totalidad de las consideraciones efectuadas es que estimamos que el Recurso de Reconsideración incoado no puede prosperar, ratificando la Resolución recurrida en todos sus términos como así también todo lo actuado en el presente procedimiento de revisión tarifaria.

Voto de la Dra. María F. Leiva y del Dr. Facundo C. Cortes.

Que viene a estas vocalías el tratamiento del Expediente Nº 0521-059665/2019, en el que obra recurso de reconsideración interpuesto por los Sres. ENZO NORIEGA y CESAR SUAREZ, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) en contra de la Resolución General n° 03/2019. En virtud de habernos expedido en el presente expediente y en honor a la brevedad, remitimos a los fundamentos del voto en disidencia expuestos en la Resolución General N° 03/2019.

Así votamos.

Por todo ello, normas citadas, el Dictamen emitido por el Departamento de Asuntos Legales, bajo el N°141/2019 y los artículos 26, 30 y concordantes de la Ley Provincial Nº 8.835 -Carta Del Ciudadano-, artículos 8 y 9 de la Resolución General ERSeP N° 43/2016, el DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP), por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino)

**RESUELVE**:

**ARTÍCULO 1:** RECHAZASE el recurso de reconsideración interpuesto por los Sres. ENZO NORIEGA y CESAR SUAREZ, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) por resultar sustancialmente improcedente conforme lo dispuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dése copia.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

### Resolución N° 76

Córdoba, 16 de Abril de 2019.-

**VISTO** el Expediente Nº 0733-000113/2019 en el que se tramita el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominado "CONTROL ESCURRIMIENTOS CUENCA ARROYO EL TALA – DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA".

**Y CONSIDERANDO:**

Que el mencionado Legajo Técnico se integra por: Memoria Descriptiva (fs. 4/5); Cómputo Métrico y Presupuesto (fs. 6/11) Pliego Particular de Especificaciones Técnicas (fs. 12/35); y Planos (fs. 36/50). Todo lo cual se encuentra debidamente rubricado por el Ing. Fabricio Colombano M.P N° 5158 y el Ing. Miguel Ángel Cuenca M.P N° 0212 en calidad de Responsables Técnicos del Proyecto.

Que a fojas 52/53 el Área Manejo y Gestión integral de Cuencas Hídricas de esta Administración, indica que no existen objeciones técnicas para realizar el proyecto. Asimismo, el señor Presidente del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos otorga el Visto Bueno y aprobación al proyecto de referencia (fs. 53).

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales Nº 93/2019 obrante a fojas 56 y facultades conferidas por Ley Nº 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)**
**R E S U E L V E**

**Artículo 1°:** APROBAR el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominada "CONTROL ESCURRIMIENTOS CUENCA ARROYO EL TALA – DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA" compuesto de Memoria Descriptiva, Cómputo Métrico y Presupuesto, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Planos.

**Artículo 2°:** Los profesionales intervinientes, Ing. Fabricio Colombano M.P N° 5158 y el Ing. Miguel Ángel Cuenca M.P N° 0212, son exclusivamente responsables del estudio y exactitud de los cálculos y eventualmente de los daños y perjuicios que se puedan generar a terceros o a sus bienes, quedando esta Administración Provincial o el Organismo que en el futuro pudiese reemplazarla, eximida de cualquier responsabilidad.

**Artículo 3°**: Previo a la ejecución de la obra la persona física o jurídica encargada de ejecutar la misma deberá acompañar y acreditar, por ante esta Administración Provincial, la liberación de traza de los inmuebles involucrados.

**Artículo 4°:** La persona física o jurídica encargada de ejecutar la obra deberá comunicar a esta Administración Provincial la fecha de inicio de los trabajos y plazo de ejecución. Asimismo, al finalizar los trabajos deberá acompañar los Planos Conforme a Obra debidamente rubricados.

**Artículo 5°**: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al Ingeniero Fabricio Colombano con domicilio en calle Garibaldi N° 191 de la Ciudad de Río Tercero, al Ingeniero Miguel Ángel Cuenca con domicilio en calle Belgrano N° 359 de la Ciudad de Río Tercero y a la COMUNIDAD REGIONAL TERCERO ARRIBA con domicilio en Bv. San Juan N° 361 de la Localidad de Gral Fotheringam. Pase a la SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS para su conocimiento.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

### Resolución N° 77

Córdoba, 16 de Abril 2019.-

**VISTO** el Expediente Nº 0733-000112/2019 en el que se tramita el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominado "CONTROL ESCURRIMIENTOS CUENCA ARROYO EL TALA – DEPARTAMENTO CALAMUCHITA".

**Y CONSIDERANDO:**

Que el mencionado Legajo Técnico se integra por: Memoria Descriptiva (fs. 8/9); Cómputo Métrico y Presupuesto (fs. 10/14); Pliego Particular de Especificaciones Técnicas (fs. 15/37) y Planos (fs. 38/45). Todo lo cual se encuentra debidamente rubricado por el Ingeniero Civil Fabricio Colombano M.P N° 5158 y por el Ingeniero Agrimensor Miguel A. Cuenca M.P N° 0212, ambos en calidad de Responsables Técnicos del Proyecto.

Que a fojas 47/48 se expide el Área Manejo y Gestión Integral de Cuencas Hídricas en Informe Técnico por medio del cual, habiendo analizado el Legajo bajo estudio, concluye afirmando que "…no habiendo objeciones técnicas para realizar al proyecto se sugiere otorgar el visto bueno y aprobación del presente".

Que a fojas 48 surge el Visto Bueno otorgado por el señor Presidente del Directorio a la aprobación del Legajo Técnico objeto de la presente.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales Nº 95/2019 obrante a fojas 51 y facultades conferidas por Ley Nº 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)**
**R E S U E L V E**

**Artículo 1°:** APROBAR el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominada "CONTROL ESCURRIMIENTOS CUENCA ARROYO EL TALA – DEPARTAMENTO CALAMUCHITA" compuesto de Memoria Descriptiva, Cómputo Métrico y Presupuesto; Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Planos.

**Artículo 2°:** Los profesionales intervinientes, Ing. Fabricio Colombano M.P N° 5158 y el Ing. Miguel Ángel Cuenca M.P N° 0212, son exclusivamente responsables del estudio y exactitud de los cálculos y eventualmente de los daños y perjuicios que se puedan generar a terceros o a sus bienes, quedando esta Administración Provincial o el Organismo que en el futuro pudiese reemplazarla, eximida de cualquier responsabilidad.

**Artículo 3°**: Previo a la ejecución de la obra la persona física o jurídica encargada de ejecutar la misma deberá acompañar y acreditar, por ante esta Administración Provincial, la liberación de traza de los inmuebles involucrados.

**Artículo 4°**: La persona física o jurídica encargada de ejecutar la obra deberá comunicar a esta Administración Provincial la fecha de inicio de los trabajos y plazo de ejecución. Asimismo, al finalizar los trabajos deberá acompañar los Planos Conforme a Obra debidamente rubricados.

**Artículo 5°**: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al Ingeniero Fabricio Colombano con domicilio en calle Garibaldi N° 191 de la Ciudad de Río Tercero y al Ingeniero Miguel Ángel Cuenca con domicilio en calle Belgrano Nl 359 de la Ciudad de Río Tercero. Pase a la SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS para su conocimiento.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

## *Resolución N° 78*

Córdoba, 16 de Abril de 2019.-

**VISTO** el Expediente Nº 0733-000115/2019 en el que se tramita el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominado "CONTROL ESCURRIMIENTOS CUENCA ARROYO EL TALA – DEPARTAMENTO RÍO CUARTO".

**Y CONSIDERANDO:**

Que el mencionado Legajo Técnico se integra por: Memoria Descriptiva (fs. 4/5); Cómputo Métrico y Presupuesto (fs. 6) Pliego Particular de Especificaciones Técnicas (fs. 7/30) y Planos (fs. 31/38). Todo lo cual se encuentra debidamente rubricado por el Ingeniero Civil Fabricio Colombano M.P N° 5158 y por el Ingeniero Agrimensor Miguel Ángel Cuenca M.P N° 0212, ambos en calidad de Responsables Técnicos del Proyecto.

Que a fojas 40/41 se expide el Área Manejo y Gestión Integral de Cuencas Hídricas en Informe Técnico por medio del cual, habiendo analizado el Legajo bajo estudio, concluye afirmando que "…no habiendo objeciones técnicas para realizar al proyecto se sugiere otorgar el visto bueno y aprobación del presente".

Que a fojas 41 surge el Visto Bueno otorgado por el señor Presidente del Directorio a la aprobación del Legajo Técnico objeto de la presente.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales Nº 94/2019 obrante a fojas 44 y facultades conferidas por Ley Nº 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL**
**DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)**
**R E S U E L V E**

**Artículo 1°:** APROBAR el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominada "CONTROL ESCURRIMIENTOS CUENCA ARROYO EL TALA – DEPARTAMENTO RÍO CUARTO" compuesto de Memoria Descriptiva, Cómputo Métrico y Presupuesto, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Planos.

**Artículo 2°**: Los profesionales intervinientes, Ing. Fabricio Colombano M.P N° 5158 y el Ing. Miguel Ángel Cuenca M.P N° 0212, son exclusivamente responsables del estudio y exactitud de los cálculos y eventualmente de los daños y perjuicios que se puedan generar a terceros o a sus bienes, quedando esta Administración Provincial o el Organismo que en el futuro pudiese reemplazarla, eximida de cualquier responsabilidad.

**Artículo 3°**: Previo a la ejecución de la obra la persona física o jurídica encargada de ejecutar la misma deberá acompañar y acreditar, por ante esta Administración Provincial, la liberación de traza de los inmuebles involucrados.

**Artículo 4°:** La persona física o jurídica encargada de ejecutar la obra deberá comunicar a esta Administración Provincial la fecha de inicio de los trabajos y plazo de ejecución. Asimismo, al finalizar los trabajos deberá acompañar los Planos Conforme a Obra debidamente rubricados.

**Artículo 5°:** PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al Ingeniero Fabricio Colombano con domicilio en calle Garibaldi N° 191 de la Ciudad de Río Tercero y al Ingeniero Miguel Ángel Cuenca con domicilio en calle Belgrano N° 359 de la Ciudad de Río Tercero. Pase a la SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS para su conocimiento.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

## *Resolución N° 79*

Córdoba, 17 de Abril de 2019.-

**VISTO** el Expediente Nº 0733-000192/2019 en el que se tramita el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominado "READECUACIÓN DE CAÑADA DEL FLORENTINO – EL FORTÍN (DTO. UNIÓN Y SAN JUSTO)".

**Y CONSIDERANDO:**

Que el mencionado Legajo Técnico se integra por: Memoria Descriptiva (fs. 4/7); Pliego Particular de Especificaciones Técnicas (fs. 8/22); Cómputo Métrico y Presupuesto (fs. 23) y Planos (fs. 24/30). Todo lo cual se encuentra debidamente rubricado por el Ing. Santiago Taborda M.P 5556 en su calidad de Responsable Técnico del Proyecto.

Que a fojas 32 se expide el Área Manejo y Gestión Integral de Cuencas Hídricas en Informe Técnico por medio del cual, habiendo analizado el Legajo bajo estudio, concluye afirmando que "…no habiendo objeciones técnicas para realizar al proyecto se sugiere otorgar el visto bueno y aprobación del presente".

Que a fojas 33 surge el Visto Bueno otorgado por el señor Presidente del Directorio a la aprobación del Legajo Técnico objeto de la presente.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales Nº 97/2019 obrante a fojas 34 y facultades conferidas por Ley Nº 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)**
**R E S U E L V E**

**Artículo 1°:** APROBAR el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominada "READECUACIÓN DE CAÑADA DEL FLORENTINO – EL FORTÍN (DTO. UNIÓN Y SAN JUSTO)" compuesto de Memoria Descriptiva, Cómputo Métrico y Presupuesto, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Planos.

**Artículo 2°:** El Ingeniero Santiago Taborda M.P 5556, es exclusivamente responsable del estudio y exactitud de los cálculos y eventualmente de los daños y perjuicios que se puedan generar a terceros o a sus bienes, quedando esta Administración Provincial o el Organismo que en el futuro pudiese reemplazarla, eximida de cualquier responsabilidad.

**Artículo 3°:** Previo a la ejecución de la obra, el responsable de ejecutar la misma, deberá acompañar y acreditar, por ante esta Administración Provincial, la liberación de traza de los inmuebles involucrados.

**Artículo 4°:** El responsable de ejecutar la obra deberá comunicar a esta Administración Provincial la fecha de inicio de los trabajos y plazo de ejecución. Asimismo, al finalizar los trabajos deberá acompañar los Planos Conforme a Obra debidamente rubricados.

**Artículo 5°:** PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al Ingeniero Santiago Taborda M.P 5556 con domicilio en calle Bahamas 4327 de la Ciudad de Córdoba y al CONSORCIO CANALERO SAN MIGUEL con domicilio en calle Liniers N° 970 de la Localidad de Las Varillas. Pase a la SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS para su conocimiento.
FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

---

*ADMINISTRACION PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD*

## *DIRECCION DE ADMINISTRACION*

### *Resolución N° 1*

Córdoba, 24 de abril de 2019.

**VISTO**: El Expediente N° 0088-117681/2019 de la Administración Provincial de Seguro de Salud (A.Pro.S.S.), Resolución N° 0029/19, y
**CONSIDERANDO:** Que por el citado instrumento legal esta Administración fijó el valor de la contribución relativa al Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.) a cargo de cada uno de los afiliados y beneficiarios de esta A.Pro.S.S., atento inciso f) del Artículo 32 de la Ley N° 9277, en el importe de Pesos Treinta y Ocho con Dieciséis Centavos ($ 38,16).

Que en esta instancia y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5° del citado Instrumento Legal, se procedió a la revisión y actualización trimestral de dicho importe, conforme informe del Departamento Recaudaciones obrante a fs. 18.

Por ello y atento Artículo 26 inciso q) de la Ley N° 9277.

**LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** ACTUALIZASE en Pesos Cuarenta y Dos con Setenta y Cinco Centavos ($ 42,75) el valor de la contribución referida al Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.) a cargo de cada uno de los afiliados y beneficiarios de esta A.Pro.S.S., atento inciso f) del Artículo 32 de la Ley N° 9277, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2019, atento lo expuesto precedentemente.-

**Artículo 2°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese.-FDO: PABLO DANIEL ACOSTA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

---

### *Resolución N° 2*

Córdoba, 24 de abril de 2019

**VISTO:** El Expediente N° 0088-117681/2019 de la Administración Provincial de Seguro de Salud (A.Pro.S.S.), Resolución N° 0029/19, y

**CONSIDERANDO**: Que por el citado instrumento legal esta Administración determinó como remuneración de referencia a la que hace mención el inciso a) del Artículo 32 de la Ley N° 9277 aquella que se abona al Personal Contratado conforme Código/Cargo 30 – Servicio/Nivel C, estableciendo el valor del aporte mínimo en Pesos Un Mil Noventa con Treinta y Dos Centavos ($1.090,32).

Que en esta instancia y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5° del citado Instrumento Legal, se procedió a la revisión y actualización trimestral de los importes establecidos, conforme informe del Departamento Recaudaciones obrante a fs. 18.

Por ello y atento Artículo 26 inciso q) de la Ley N° 9277.

**LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** ACTUALIZASE el aporte personal mínimo al que refiere el inciso a) del Artículo 32 de la Ley N° 9277 -Remuneración de referencia "Personal Contratado Código/Cargo 30-Servicio/Nivel C"-, en Pesos Un Mil Doscientos Veintiuno con Cuarenta y Tres Centavos ($1.221,43), con vigencia a partir del 1° de mayo de 2019, atento lo expuesto precedentemente.-

**Artículo 2°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese.- FDO: PABLO DANIEL ACOSTA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN